INFORME DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL DEL MAPA. AÑO 2024.

PROGRAMA DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

UNIDAD DEL MAPA coordinadora del programa: Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA)

1. INTRODUCCIÓN AL INFORME DE RESULTADOS

- ### INTRODUCCIÓN GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DEL CONTROL.

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, con un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

La producción y el etiquetado de los productos ecológicos, se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, conocido como el Reglamento sobre controles oficiales (RCO), concretamente en su artículo 1.2 i).

Por este motivo, los productos procedentes de la producción ecológica también se benefician de un régimen de control oficial que garantiza el cumplimiento, por parte de todos los operadores, de los requisitos establecidos específicamente en el *Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos,* y sus Reglamentos de desarrollo.

En España, las Autoridades Competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA) son las responsables de comprobar el cumplimiento de las normas específicas de producción ecológica, tanto por parte de los operadores como de los animales y mercancías, así como de la organización y supervisión de los controles oficiales de la producción ecológica, realizando también otras funciones asignadas en el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y actos secundarios derivados.

Por otra parte, el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior (Servicio de Inspección SOIVRE), perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SGICATCE), es el responsable del control e inspección de los productos ecológicos a importar que se mencionan en el artículo 1 de la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países. El S.I. SOIVRE participa en el Programa de control oficial de la producción ecológica en España, con los controles oficiales efectuados en el ámbito de la producción ecológica. Se refleja, por lo tanto, esta labor de control en el "Informe de resultados de los controles del Programa nacional de control oficial de la producción ecológica".

El mencionado Reglamento (UE) 2017/625, en su artículo 4.3, posibilita a las AACC responsables de comprobar el cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra i) que atribuyan determinadas responsabilidades relacionadas con los controles oficiales o con otras actividades oficiales a una o más Autoridades de Control Ecológico. Por otro lado, conforme al artículo 28.1 de la misma norma, las Autoridades Competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial en uno o más organismos delegados, bajo condiciones establecidas reglamentariamente. En base a esto, la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma ha optado por el sistema de control que ha decidido en cada caso.

En consecuencia, en tres Comunidades Autónomas (Islas Canarias, Cantabria y Extremadura) es la Autoridad Competente quien lleva a cabo la totalidad del control oficial por sí misma.

Así pues, en la mayoría de las Comunidades Autónomas el control oficial se lleva a cabo a través de Consejos o Comités de Agricultura Ecológica territoriales, que son organismos dependientes de las Consejerías o Departamentos de Agricultura de esas Comunidades Autónomas. Dichas entidades son reconocidas como "Autoridades de Control ecológico", a los que la Autoridad Competente ha conferido su facultad de control, en virtud del artículo 4.3 del Reglamento (UE) 2017/625.

Por último, tres Comunidades Autónomas, tienen delegadas determinadas funciones de control en "Organismos de Control", en adelante OCs, en virtud del artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/625. En 2024 estas Comunidades Autónomas son Andalucía, Castilla-La Mancha y Castilla y León.

En el caso de Castilla y León, la Autoridad Competente ha conferido su facultad de control en una Autoridad de Control y a su vez, ha delegado funciones de control en organismos de control, coexistiendo los dos sistemas, por lo que figuran en las tablas 10 entradas.

Durante el año 2024, respecto a los Organismos de Control delegados en España para el control oficial de la producción ecológica, han ocurrido diversas situaciones con respecto al año anterior. En el caso de Castilla-La Mancha, el Organismo de Control ECO-ES-029-CM dejó de tener operadores en 2024 y la AC está evaluando su situación para, en su caso, revocar su autorización como entidad de control para la producción Ecológica. En Castilla y León el Organismo de Control ES-ECO-010-CL tampoco tiene operadores, y ES-ECO-029-CL comunicó a la AC en julio de 2024 que dejaba de trabajar en producción ecológica en Castilla y León. Por lo tanto, tampoco tiene operadores en Castilla y León, pero aún mantiene la delegación de tareas. Por otra parte, ES-ECO-032-CL y ES-ECO-032-AN fue suspendida temporalmente por ENAC en diciembre de 2024, de forma que actualmente una AC ya le ha retirado la delegación de funciones y la otra se encuentra en el trámite administrativo previo a la retirada.

Por lo tanto, los Organismos de Control sobre los que las Autoridades Competentes han tenido delegadas determinadas tareas de control oficial durante 2024 son los siguientes:

ANDALUCÍA

Nombre del organismo	**Código de control**
Servicio de Certificación CAAE, S.L.U.	ES-ECO-001-AN
Sohiscert, S.A.	ES-ECO-002-AN
Agrocolor, S.L.	ES-ECO-003-AN
Ecocert, S.A.	ES-ECO-010-AN
Kiwa España, S.L.U.	ES-ECO-011-AN
Certifood, S.L.	ES-ECO-028-AN
Bureau Veritas Iberia, S.L.	ES-ECO-029-AN
INTERTEK IBÉRICA SPAIN, S.L.U.	ES-ECO-032-AN
OCE GLOBAL, S.L.U.	ES-ECO-034-AN

CASTILLA-LA MANCHA

Nombre del organismo	**Código de control**
SERVICIO DE CERTIFICACION CAAE	ES-ECO-001-CM
SOHISCERT, SL	ES-ECO-002-CM
AGROCOLOR SL	ES-ECO-003-CM
KIWA ESPAÑA, S.L.U.	ES-ECO-011-CM
CERTIFOOD, S. L.	ES-ECO-028-CM
BUREAU VERITAS IBERIA, S.L.	ES-ECO-029-CM
QUALITAS NATURA CERTIFICACIÓN, S.L	ES-ECO-033-CM
OCE GLOBAL SL	ES-ECO-034-CM

INTERPROFESIONAL DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN LA MANCHA	ES-ECO-037-CM

CASTILLA Y LEÓN

Nombre del organismo	**Código de control**
SERVICIO DE CERTIFICACION CAAE, S.L	ES-ECO-001-CL
SOHISCERT S.A.	ES-ECO-002-CL
ECOCERT, S.A.	ES-ECO-010-CL
KIWA ESPAÑA, S.L.U.	ES-ECO-011-CL
CERTIFOOD S.L.	ES-ECO-028-CL
BUREAU VERITAS IBERIAS.L.	ES-ECO-029-CL
CCL CERTIFICACIÓN, S.L.	ES-ECO-031-CL
INTERTEK IBÉRICA SPAIN, S.L.U.	ES-ECO-032-CL
QUALITAS NATURA, S.L.	ES-ECO-033-CL

Para finalizar, indicar que el *Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros*, establece el modelo de formulario normalizado para los datos e información que han de incluirse en el informe anual, de conformidad con el artículo 113, apartado 1, de dicho Reglamento, conteniendo la sección 9 de la parte II del Anexo la información relativa al control oficial en la producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Dicho Reglamento fue modificado por el *Reglamento (UE) 2021/1935 en lo que atañe a la información y los datos sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos que deben presentarse utilizando el modelo de formulario normalizado*, de aplicación desde el 1 de septiembre de 2022.

El Anexo que acompaña a este informe deriva de dicha normativa, y para elaborar ambos documentos se han seguido las *Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la producción ecológica"* (DI-CA-ECO v9) aprobadas por la MECOECO, para lo cual se han tenido en cuenta los criterios acordados en el grupo de coordinación del PNCOCA de las unidades del MAPA, así como las orientaciones recogidas en la *Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo*

de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (2021/C71/01) y la *Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar la sección 9 del modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión (2021/C 507/01).*

- **UNIVERSO POTENCIAL AL QUE SE DIRIGE EL CONTROL. CAPACIDAD DE CONTROL.**

Conforme el artículo 38.2 del Reglamento (UE) 2018/848, los controles oficiales realizados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625 para verificar el cumplimiento de las normas de la producción ecológica se realizan a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución. Por lo tanto, estos controles oficiales se llevan a cabo sobre todos los operadores o grupos de operadores que produzcan, preparen, distribuyan o almacenen productos ecológicos o en conversión, que importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o que comercialicen dichos productos. Sin embargo, el presente informe no refleja los controles oficiales realizados sobre los operadores que venden directamente al consumidor o usuario final y están eximidos de tener certificado, de acuerdo con los artículos 34.2 o 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848.

Así mismo, indicar que a 31 de diciembre de 2024 en España aún no existen grupos de operadores.

Por lo tanto, el universo lo constituyen los operadores certificados conforme a las normas de la producción ecológica a 31 de diciembre de 2024, y que fue de 61.622 operadores. A 31 de diciembre de 2023 este número fue de 63.963, por lo que el número de operadores se ha visto disminuido en un 3.7 % en España con respecto a los datos del año anterior. Se concluye, por lo tanto, que el número de operadores por primera vez se ha reducido a nivel nacional, aunque este descenso no ha sido homogéneo en todas las CCAA, pues en algunas ha seguido ascendiendo, ha afectado más a las que tienen un mayor número de operadores. Esto puede ser debido a que en 2024 en algunas Comunidades Autónomas con un elevado número de operadores se dieron muchas retiradas voluntarias, que no se han compensado con las solicitudes nuevas de certificación. Entre las causas de este retroceso las Autoridades Competentes afectadas encuentran las siguientes: reducción de las ayudas agroambientales, que en su momento supusieron un impulso al sector ecológico, pero que posteriormente no han visto cumplidas sus expectativas, al denegarles o reducir esta ayuda; la grave crisis de precios agrarios, más aún para el sector ecológico, en ocasiones con precios de venta similares a los del producto convencional pero mayor coste y menor productividad; nuevas plagas de difícil control para el productor ecológico; y la contracción del consumo centroeuropeo, destino mayoritario de nuestra producción ecológica, a causa de la inestabilidad global.

A efectos de contabilizar el número de operadores cada Autoridad Competente ha seguido el criterio de que a cada CIF o NIF le corresponde un único apunte, con independencia de su actividad única o múltiple, es decir un operador con varias actividades se contabiliza una única vez. Además, en esta forma de contabilizar a los operadores, no se han tenido en cuenta aquellos operadores con el certificado suspendido o retirado a 31 de diciembre del año de referencia, ni los operadores cuya certificación aún se encuentra pendiente a esa misma fecha. Sin embargo, sí se incluyen los operadores en el primer año de certificación y los operadores en conversión.

- **OBJETIVOS DEL PROGRAMA.**

Los objetivos del Programa Nacional de control Oficial de la Producción ecológica se encuentran en el siguiente enlace: https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/o3_02_pnco_produccion_ecologica_2025_tcm30-703813.pdf

2. CONTROLES OFICIALES REALIZADOS. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL CONTROL

CONTROLES OFICIALES PLANIFICADOS

Los controles oficiales planificados en la producción ecológica engloban tanto los controles anuales (artículo 38.3 del Reglamento 2018/848), de modo que todos los operadores ecológicos están sujetos a una verificación del cumplimiento con inspección física in situ como mínimo una vez al año, como los controles adicionales planificados (artículo 38.4 apartado b) del Reglamento 2018/848) sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, que se determina teniendo en cuenta los elementos que figuran en el artículo 38.2 del Reglamento 2018/848. Además, el artículo 7 apartado b) del Reglamento (UE) 2021/279 establece que cada año, se realizará un mínimo del 10 % de controles adicionales a los anuales.

Por tanto, la planificación de los controles a realizar en el año se determina a principios de año, en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que, como mínimo, se debe llevar cabo un control anual obligatorio a todos los operadores a 31 de diciembre del año anterior para verificar el cumplimiento de la normativa y entregar o renovar el certificado, más un 10 % de controles adicionales basados en el riesgo.

Para determinar a qué operadores dirigir los controles adicionales planificados, las Autoridades Competentes realizan un análisis del riesgo a cada operador, como se ha indicado, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, teniendo en cuenta el artículo 38.2 del Reglamento 2018/848. La cuantificación del análisis de riesgo sirve para establecer el nivel de riesgo del operador. Esto permite dimensionar de forma objetiva el riesgo de incumplimiento de cada uno de los operadores sometidos a control. Por lo tanto, las Autoridades Competentes (AACC) tienen Instrucciones/procedimientos específicos para valorar los niveles de riesgo, y concretamente aquellas con OOCC consiguen de esta manera que se apliquen de forma homogénea el mismo criterio de riesgo a todos los operadores.

Además, a la vista del resultado de los controles adicionales, se revisa el cálculo del nivel de riesgo, para evitar repetir todos los años los controles adicionales a operadores en los que no se detectan incumplimientos.

Adicionalmente, indicar que estos controles planificados, conforme al artículo 7 apartado a) del Reglamento (UE) 2021/279, se llevan a cabo sobre al menos el 10% de los operadores sin previo aviso, es decir son visitas no anunciadas.

De acuerdo con estos preceptos normativos, el cumplimiento de la planificación, entendido como la relación del número de controles ejecutados planificados (es decir, los que estaban planificados que se han realizado finalmente) frente al número de controles planificados (es decir, los que se habían planificado con antelación teniendo en cuenta el número de operadores registrados a 1 de enero de 2024 y el análisis de riesgo) ha alcanzado en 2024 un valor del 92%.

Se trata de una cifra muy elevada, e igual a la del año anterior. Hay que indicar que en producción ecológica, alcanzar un grado de cumplimiento del 100% es prácticamente imposible debido a las bajas de los operadores, y en el caso de AACC con OOCC, además, a los cambios de Organismo de Control, ya que el número de bajas es un factor impredecible sobre la planificación anual.

Así pues, el cumplimiento de la planificación en la mayoría de las Comunidades Autónomas ha alcanzado cifras cercanas al 100%, encontrándose principalmente en una horquilla de entre el 85 y el 100%. Solamente una CA se ha quedado en el 77%, debido a problemas de personal y la complejidad de llegar a todos los operadores por la insularidad, aunque ha mejorado un 4% con respecto al año anterior. En el caso de unos pocos OC, con un número de operadores muy pequeño, también encontramos porcentajes inferiores, entorno al 57 y el 80%, debido exclusivamente a que el no realizar alguna visita planificada afecta enormemente al grado de cumplimiento de la planificación.

En cuanto a los motivos para no cumplir con la planificación inicial, la causa más relevante ha sido debida principalmente, como en años anteriores, a los operadores que se han dado de baja, ya sea de forma voluntaria, forzada o por cambio de Organismo de Control durante el ejercicio de 2024 (antes de recibir la correspondiente visita planificada, ya sea anual o adicional). Otras causas son la dificultad para contactar y/o efectuar la visita con el responsable de la unidad a controlar y problemas de recursos humanos (concretamente bajas laborales o inestabilidad de la plantilla). En el caso concreto de Comunidad Valenciana y Andalucía, la DANA sufrida en octubre de 2024, imposibilitó el control a varios operadores por inundación de las parcelas e imposibilidad de acceso. Lo mismo ocurrió con un operador de Castilla-La Mancha.

CONTROLES OFICIALES NO PLANIFICADOS

Respecto a los controles no planificados, son debidos principalmente a las nuevas altas, es decir aquellos que se realizan cuando un operador pretende incorporarse al sistema y se lleva a cabo antes de comercializar. Otros motivos son las ampliaciones de alcance del certificado o de superficie, y en menor medida aquellos controles realizados en el ámbito de algún tipo de investigación dirigida (notificaciones OFIS, sospechas de posibles incumplimientos, denuncias de terceros, etc), o a la verificación de medidas correctivas tras incumplimientos detectados en controles anteriores, y también controles no planificados a operadores cuyo nivel de riesgo aumenta durante el año.

TOTAL CONTROLES OFICIALES EJECUTADOS.

El número total de controles oficiales realizados en el ámbito de la producción ecológica en 2024 ha sido de 71.226 controles sobre un número de operadores certificados de 61.622 operadores. Además, se ha tenido en cuenta el criterio NIF/CIF, por lo que si el operador ha sido objeto de varios controles anuales para las diferentes actividades certificadas sólo se contabiliza como uno. En esta cifra no se tienen en cuenta los controles adicionales no físicos ejecutados no planificados que han derivado, por ejemplo, de ampliaciones del alcance del certificado (ya que se han realizado de forma documental sin requerir visita física del operador) o de controles realizados de manera no presencial como consecuencia de una investigación oficial, pero sí se tiene en cuenta todas las verificaciones del cumplimiento anuales, ya sean físicas o no físicas. De este total de 71.226 controles oficiales:

- El número de controles anuales, que incluye controles obligatorios planificados para la verificación del cumplimiento de carácter anual a los operadores registrados, más controles

anuales no planificados para inscripción de nuevos operadores, asciende a 62.834, lo que con respecto al número de operadores certificados a 31/12/2024 (61.622) supone un porcentaje superior al 100%. Este resultado a nivel global se debe a tres factores vinculados a la forma de contabilizar esta cifra, por un lado a que se han realizado verificaciones del cumplimiento anuales a operadores que posteriormente causaron baja (incluso de forma voluntaria) o se cambiaron de entidad de control, también a que se realizaron algunas visitas de inscripción en 2024 a operadores que finalmente se certificaron en 2025 o que finalmente no se certificaron, y a que en el número de operadores no se tiene en cuenta los suspendidos ni los retirados, pero recibieron el control anual. En caso de no alcanzarse el porcentaje los motivos más frecuentes son las bajas de los operadores y falta de recursos humanos, aunque también ha afectado la fragmentación del territorio y fallos en la contabilización de los operadores.

En 2024 todas las CCAA realizaron los controles anuales para verificación del cumplimiento de forma física in situ, no aplicando aún la exención establecida en el artículo 38.3, que podrá comenzar a aplicarse en los controles oficiales de 2025, tras los 3 años de entrada en aplicación del Reglamento (UE) 2018/848.

- El número de controles adicionales basados en el riesgo ha sido de 8.392, lo que supone un porcentaje del 13% sobre el número de verificaciones del cumplimiento (controles anuales) a los operadores certificados, superando ampliamente el porcentaje del 10% establecido reglamentariamente. Se debe tener en cuenta que en estos controles adicionales se incluyen tanto los controles adicionales planificados basados en el riesgo, como controles adicionales físicos basados en el riesgo no planificados (controles que se decide realizar a raíz de la existencia de sospechas de posibles incumplimientos y también los que se realizan a aquellos operadores sometidos a algún tipo de investigación dirigida como casos OFIS, iRASFF, o ante denuncias de terceros), y también controles relacionados con la ampliación o variación de las categorías de actividades incluidas en el certificado de los operadores. En muy pocos casos no se ha alcanzado el porcentaje del 10% establecido. Esto ha ocurrido en el caso de una Autoridad de Control (ACtr) y algún OC, y el motivo principal ha sido que se planificó sobre operadores que causaron baja (retirada voluntaria de la certificación). También ha habido un OC que ha dejado la actividad y otro con problemas con su acreditación. Hay que mencionar que, en cambio, en otros casos incluso se ha llegado a duplicar el porcentaje mínimo establecido. Además, algunas ACs manifiestan su intención de incrementar este porcentaje para próximos años, debido a la importancia de la realización de controles adicionales.

- Asimismo, el número de controles oficiales efectuados sin previo aviso ha sido de 11.373, que sobre el total de los controles oficiales físicos conforme el artículo 38.4.a) del Reglamento (UE) 2018/848 arroja un porcentaje del 16% del total de los controles oficiales físicos efectuados, lo que a nivel nacional supera también ampliamente el porcentaje del 10% establecido en el artículo 7.a) del Reglamento (UE) 2021/279. Es importante mencionar que las visitas de inscripción y de ampliación siempre suelen ser con aviso previo, por lo que en la práctica, si se tuviesen en cuenta solo los controles planificados, este porcentaje sería superior. En muy pocos casos este porcentaje ha sido excepcionalmente bajo, y ha sido debido bien a la contabilización errónea del control o bien por falta de personal¸ y a que al planificarse coincidente con la toma de muestras y no existir género, al replanificarse ya no se pudo realizar. En algún otro caso, el OC no lo ha alcanzado y ha dejado el alcance de la producción ecológica. En el resto de CCAA se ha cumplido holgadamente, llegando a superar

cifras de años anteriores, incluso llegando a cifras del 70% de controles no anunciados sobre el total de los controles en alguna Comunidad Autónoma. Esto es debido a que en algunas CCAA se planifican los controles sin previo aviso sobre un total de operadores significativamente superior al mínimo para cumplir con el porcentaje definido en el Reglamento en aras a una mayor eficacia de sus controles. En algún caso manifiestan que se planifican sobre operadores de alto riesgo más a operadores productores de manera aleatoria. Alguna otra indica que tratará de incrementar este porcentaje para el presente y próximos años, debido a la importancia de la realización de controles sin previo aviso y para disponer de mayor margen respecto al porcentaje establecido en el Reglamento (UE) 2021/279.

NÚMERO DE MUESTRAS TOMADAS

En base al artículo 7 apartado c) del Reglamento (UE) 2021/279, anualmente un mínimo del 5 % de los operadores sujetos a control serán objeto de toma de nuestras. Por lo tanto, se computa el número de muestras obtenidas en todos los controles oficiales (anuales, adicionales basados en el riesgo, sin previo aviso, planificadas o no) según el artículo 14 h) del Reglamento 2017/625 y que han sido analizadas, y en cuántos de ellos se han detectado de productos y sustancias no autorizados para su uso en producción ecológica, independientemente de que tras la investigación oficial haya dado lugar a un incumplimiento demostrado o no.

En el año 2024 se han analizado un total de 4.859 muestras, que suponen un porcentaje del 8% sobre los 61.622 operadores certificados sujetos a control, muy por encima del mínimo del 5% establecido. En el caso de una Comunidad Autónoma no se ha podido alcanzar este objetivo, pues no se ha podido tomar muestra por falta de género y en caso de un OC por las bajas de los operadores. También está la casuística de OC que finalmente ha dejado el alcance de la producción ecológica. Merece la pena destacar que en alguna Comunidad Autónoma se alcanzan cifras del 31% de los operadores que han sido sometidos a toma de muestras. Esto es debido a que algunas CCAA se marcan objetivos más elevados de los establecidos por la normativa en cuanto al porcentaje de operadores a los que someter a toma de muestras, dentro de un ambicioso programa de muestreo.

Por último, el número de muestras analizadas en las que se ha detectado la presencia de productos y sustancias no autorizados asciende a 519 durante el año 2024, lo que representa un 11% de las mismas. Alguna AC indica que una parte importante de los positivos fueron por contaminaciones procedentes de parcelas colindantes hacia parcelas que se encuentran bajo control, por contaminación en el transporte, y a veces por el uso de pienso no ecológico. Otras indican que las tomas de muestras en varios casos se realizaron con el objetivo de verificar si las medidas adoptadas eran suficientes, o si se seguía produciendo contaminación procedente de cultivos colindantes.

El porcentaje de incumplimientos debido a la presencia de productos y sustancias no autorizados sobre el total de incumplimientos graves y críticos ha sido de un 17%. Esto confirma que este tipo de situaciones constituyen una parte importante de todos los incumplimientos detectados, aunque no es el primer motivo. Este resultado hace necesario la adopción de actuaciones para reducir este tipo de incumplimientos, unas dirigidas a los operadores, en el sentido de mejorar el conocimiento de los operadores sobre las sustancias o productos autorizados y de potenciar el autocontrol, y otras a reforzar el muestreo oficial.

Sin embargo, no todas las detecciones de productos y sustancias no autorizados han derivado finalmente en un incumplimiento demostrado, ya que el porcentaje del número de casos de

incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de muestras positivas ha sido de un 85%. Esta correlación no es directa, siendo el principal factor a la baja que en ocasiones tras la investigación oficial se confirma que algunas presencias no se deben a ningún incumplimiento de la normativa por parte del operador, es decir el incumplimiento no es atribuible al operador ecológico, sino que puede ser debido a contaminaciones cruzadas inevitables y que incluso no afectan al fruto. En ocasiones se trata de muestras de material vegetal (hojas principalmente) o en épocas de probabilidad alta de uso de plaguicidas. Y al contrario, también se encuentran casos de incumplimientos por presencia de productos y sustancias sin haber realizado toma de muestras, sino por la información recogida en el cuaderno de campo o por notificaciones OFIS.

CONTROLES OFICIALES Y NÚMERO DE MUESTRAS EN INSPECCIÓN DE FRONTERAS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE

Como se ha indicado anteriormente, el Servicio de Inspección SOIVRE, es el responsable del control e inspección, con carácter previo al despacho a libre práctica, de los productos a importar que se mencionan en el artículo 1 de la *Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países*.

En cifras, durante 2024 el Servicio de Inspección SOIVRE ha visado 4.096 Certificados de inspección (COI.- Certificate of Inspection) de origen, 100% en TRACES, que amparaban productos procedentes de 70 terceros países, destacando Marruecos y Perú. Estos productos han sido importados por un total de 331 operadores/importadores diferentes y han supuesto un peso neto total de 84.618.290,61 Kg.

Es importante señalar que el Servicio de Inspección SOIVRE realiza examen documental en el 100% de los productos procedentes de la agricultura ecológica importados de terceros países. El inspector podrá, si lo considera necesario, realizar un examen físico de la mercancía para comprobar la identidad de la misma y el etiquetado ecológico, y en su caso puede realizar una toma de muestras para realizar ensayos de residuos de plaguicidas y otros ensayos (en base al artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2306 y la Orden ECC/1936/2014).

Para seleccionar las partidas de productos ecológicos que van a ser sometidos a un control físico, de entre las que se presentan a control de forma previa a la importación, se aplica un análisis de riesgo que incluye la probabilidad de incumplimiento (artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848). Es el inspector, en base a este análisis de riesgo, teniendo en cuenta las características de cada envío, y siempre observando la obligación de realizar actuaciones proporcionadas, quien decide qué posicionar para control físico finalmente.

Los criterios generales que se tienen en cuenta en el análisis de riesgo son:

- Directrices de la Comisión Europea.
- Histórico del operador, del país o del organismo de control, teniendo en cuenta las irregularidades previas.
- Naturaleza del producto (más críticos los de difícil conservación y resistencia).
- No conformidad documental o falsificación del certificado.
- Existencia de alertas comunitarias o nacionales sobre un producto según país de origen u organismo de control.
- Cualquier otra información que haga sospechar de incumplimientos.

A los controles físicos derivados del análisis de riesgo anterior, se les añade otros conceptos derivados de la selección de partidas de manera aleatoria de aproximadamente un 7-15 % de las solicitudes recibidas del resto de los productos presentados a control que no hayan sido parados.

De esta manera se han realizado los siguientes controles, en que se detallan los realizados con pruebas de laboratorio:

	% EN Nº DE CERTIFICADOS	% EN PESO NETO
Número de controles documentales respecto al total de expedientes de importación presentados a control	100%	100%
Número de controles físicos con toma de muestra sobre el total de expedientes de importación	6,4%	16,4%
Número de controles físicos con toma de muestra realizados en base a las recomendaciones de la Comisión Europea (% medido de producto objeto de recomendación respecto al total importado del mismo)	10%	12,7%

En 2024 el Servicio de Inspección SOIVRE consideró de manera prioritaria en su análisis de riesgo, las recomendaciones de la Comisión, superando, en cómputo general, los porcentajes de toma de muestras establecidos en el documento de trabajo de la Comisión sobre controles adicionales en productos procedentes de determinados terceros países.

3. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA: Número y tipos. Medidas de actuación adoptadas

NÚMERO Y TIPOS

Como se indica en las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del programa de control oficial de la producción ecológica" (DI-CA-ECO), en este informe sólo se contabilizan los incumplimientos demostrados graves y críticos sobre operadores con certificado según definición del CATIN-ECO y que se hayan comunicado al operador por escrito en el año de referencia. Se atiende a los tipos de incumplimientos conforme la estructura establecida en la versión del Anexo del documento CATIN-ECO que estaba vigente cuando se demostraron los incumplimientos. Se puede dar la situación de que tras una investigación oficial la autoridad competente, Autoridad/Organismo de Control detecte más de un tipo de incumplimiento demostrado. En ese caso, se han cumplimentado todos los tipos de incumplimientos demostrados que se hayan comunicado al operador. Además, se debe tener en cuenta la particularidad de que un mismo incumplimiento puede ser contabilizado en varias Comunidades Autónomas, como consecuencia de las medidas que se van aplicando siguiendo la trazabilidad, debido al aumento de complejidad tanto de la cadena como de los productos afectados.

En este sentido, cabe citar que sobre un total de 71.226 controles ejecutados en 2024, incluyendo tanto controles anuales como adicionales, ya sean planificados o no planificados, el número de incumplimientos demostrados graves y críticos asciende a 2.643 en el año 2024. Este

dato muestra que el porcentaje de incumplimientos detectados a nivel nacional durante los controles oficiales en 2024 fue del 3,65%%. Por otra parte, si tenemos en cuenta el número de operadores certificados a final de año, se habrían detectado incumplimientos demostrados graves y críticos en el 4,28%de los operadores, lo que por otra parte, revela un alto grado de cumplimiento de la normativa de producción ecológica por parte de los mismos.

En cuanto a los tipos de incumplimientos demostrados detectados es dispar en función de la Comunidad Autónoma y probablemente esté directamente relacionado con el tipo de operador y/o el tipo de producción predominante. A nivel nacional, el incumplimiento más frecuente ha sido el de normas de producción generales (31%), seguido de documentos y registros (20%), excepciones (19%) y presencia de productos o sustancias no autorizados (17%) y sobre el total de incumplimientos demostrados. La formación de los operadores ecológicos es fundamental, pudiéndose reducir estos incumplimientos con el envío de notas informativas de forma sistemática de cualquier modificación de las obligaciones y las normas de aplicación, así como también con la preparación de guías específicas.

Esta información se detalla y cuantifica en el apartado de objetivos e indicadores del presente informe.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento (UE) 218/848 y en el artículo 9.1 del Reglamento (UE) 2021/279, la SGCCALA es responsable de gestionar el Sistema de Información sobre Agricultura Ecológica (OFIS-*Organic Farming Information System*) para intercambiar información con la Comisión y con otros estados miembros en relación con los incumplimientos supuestos o demostrados detectados en producción ecológica. Concretamente, en el año 2024 se han gestionado 113 notificaciones INEU de otros Estados miembros, lo que supone un 50% más que las gestionadas en el año 2023. Sin embargo, en lo que se refiere a INEUs notificadas por España a otros Estados miembros, se han gestionado 11 en el año 2024, un 65% menos que en el año 2023. Se han gestionado además 49 notificaciones INTC a terceros países durante el año 2024, una cifra levemente superior a la del 2023. Finalmente, durante el año 2024 se han notificado 2 alertas a otros estados miembros, y se han gestionado 15 alertas de otros Estados miembros con España afectada. Estos resultados dan idea del gran número de notificaciones que se gestionan anualmente a nivel central.

MEDIDAS DE ACTUACION ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

Para asegurar el cumplimiento de la normativa por los operadores ecológicos implicados, las Comunidades Autónomas toman medidas, de manera proporcionada y en función de la categoría del incumplimiento (leve, grave o crítico). Para ello, se tiene en cuenta el documento de directrices aprobado en MECOECO "*Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica*" (CATIN-ECO), cuyo objetivo es coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas.

En caso de incumplimiento demostrado (art 8 y anexo I.2 del Reglamento (UE) 2021/279) las autoridades competentes o, en su caso, las autoridades u organismos de control podrán aplicar una o varias de las medidas siguientes:

- Presentación de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento. (B0). Aplica solo a incumplimientos demostrados leves, por lo que no se computan en el informe.
- Mejora en la ejecución de las medidas de precaución y de los autocontroles puestos en marcha por el operador (B1).

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (B2).
- Prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (B3).
- Nuevo período de conversión (B4).
- Limitación del alcance del certificado en la actividad o categoría del producto (B5).
- Suspensión del certificado (B6).
- Retirada del certificado (B7).

En el Anexo a este informe también se contabilizan dos medidas (B8 y B9) que no están en el CATIN-ECO, y que se han consignado para indicar que la medida a aplicar no se había decidido a 31/12/2023 (B8) o para cualquier otra medida no establecida en el CATIN-ECO (B9).

A nivel nacional, las medidas adoptadas han sido en primer lugar tanto la mejora en la ejecución de las medidas de precaución y de los autocontroles puestos en marcha por el operador (29%) como la suspensión del certificado (27%), seguido por la ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (20%), sobre el total de incumplimientos demostrados. A esto, añadir que ante un incumplimiento demostrado no siempre se aplica sólo una medida, sino que la Autoridad competente, Autoridad/Organismo de control puede aplicar una o varias medidas, de acuerdo con el CATIN-ECO.

En todo caso, siempre se realiza un seguimiento de los incumplimientos, tanto para comprobar el destino del lote, producto o producción que ha perdido la calificación ecológica, como para en su caso, llevar a cabo acciones correctoras. Adicionalmente, para evitar que se repitan los incumplimientos, las AACC proponen mayor formación y capacitación a los agricultores y técnicos que trabajan en el sector, incidiendo en la necesidad de llevar los documentos y registros de manera adecuada en tiempo y forma, pues un alto porcentaje de los incumplimientos demostrados derivan de una mala gestión de éstos.

Para un detalle pormenorizado de las medidas aplicadas, consultar el apartado de objetivos e indicadores del presente informe, donde se detalla y cuantifica esta información.

Además, en el año 2024 algunas Autoridades Competentes han comunicado 61 informes de propuesta de apertura de expedientes sancionadores a operadores ecológicos registrados. Incidir en que la apertura de un expediente sancionador es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en función de su legislación autonómica, y siguen diferentes criterios para determinar si estos expedientes terminan en la apertura de un expediente sancionador. Generalmente, la aplicación de este régimen sancionador va ligada a los supuestos de fraude a la certificación de la producción ecológica.

INCUMPLIMIENTOS EN INSPECCIÓN EN FRONTERA POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN SOIVRE

En lo relativo a los controles en la importación, los incumplimientos detectados por el S.I. SOIVRE tienen las siguientes consecuencias dependiendo de su naturaleza:

a) La partida no se despacha a libre práctica:

- Si se trata de una no conformidad por detección de residuos de plaguicidas y el resultado superara el límite máximo de residuos (LMR). En este caso además se avisa a la Autoridad competente en el control sanitario de los alimentos (Sanidad Exterior) y se coordina actuación.

- Si se trata de una no conformidad documental o de etiquetado subsanable pero el importador decide no subsanar la mercancía.

b) La partida se despacha a libre práctica como producto no ecológico, eliminando las referencias a la agricultura ecológica del etiquetado y documentos comerciales:

- Si se trata de una no conformidad por detección de residuos de plaguicidas y el resultado del análisis de residuos de plaguicidas es inferior al límite máximo de residuos (LMR).

- Si se trata de una no conformidad por no presentar la mercancía a control previo a la importación.

- Si se trata de una no conformidad documental o de etiquetado que no se puede subsanar.

Estos incumplimientos son comunicados por la SGICATCE de MINECO a la SGCCALA del MAPA, que a su vez traslada la información a las autoridades competentes de las CCAA, que comprobarán, en su caso, una vez llegue la mercancía al primer destinatario, que no existen referencia al método de producción ecológica en los documentos y el etiquetado, con el objetivo de realizar un seguimiento de la partida.

c) La partida se despacha a libre práctica como producto ecológico:

- Si se trata de una no conformidad documental o de etiquetado que se puede subsanar y se verifica la puesta en conformidad de la mercancía por el S.I. SOIVRE previo al despacho de la mercancía.

- Si tras la investigación en origen se mantiene el estatus de producto ecológico.

En caso de incumplimientos detectados en la actuación del S.I. SOIVRE que sean achacables a deficiencias en origen de la mercancía, se comunica desde el MAPA, dicho incumplimiento a la Autoridad Competente/Organismo de control del Tercer País a través del sistema informático OFIS, a efectos de iniciar las investigaciones pertinentes. Tanto éstas últimas, como las Autoridades Competentes de las CCAA, envían informes sobre las actuaciones realizadas al S.I. SOIVRE a través de la SGCCALA del MAPA.

En 2024 se detectaron un total de 107 expedientes de no-conformidad, que se han debido principalmente a incumplimientos documentales o de etiquetado (39,3%), a falta de trazabilidad (19,6%), y por detección de residuos de productos o sustancias no autorizadas (19,6%), aunque también por la no presentación de la partida al control preceptivo previo a la importación (15,9%), y en menor medida por incumplimientos de calidad comercial (5,6%).

De estas 107 no conformidades detectadas, el 72,8% de los certificados no conformes se firmaron “para ser despachada a libre práctica como producto no ecológico”, el 8,8% como “la partida no puede ser despachada a libre práctica”, un 8,8% como “una parte de la partida puede ser despachada a libre práctica”. No se han dado casos en que los certificados no conformes no se firmaran por no estar autorizado el importador como operador de productos ecológicos. El 9,6% de los certificados no conformes, después de su subsanación y revisión de puesta en conformidad o después de la investigación en origen, se firmaron “para ser despachada a libre práctica como producto ecológico”.

Cabe destacar los siguientes incumplimientos, que demuestran la eficacia del programa de control: repetida presencia de residuos de clorpirifos en aceite de oliva, falta de trazabilidad en el etiquetado de aguacates, y COI firmado por la Autoridad/Organismo de Control después de la salida de origen de la mercancía, en lugar de firmarlo de forma previa a la misma, conforme indican los reglamentos.

Por último, hay que tener en cuenta que estos datos relativos al control de la importación no están reflejados en los anexos del informe, ya que nos los contempla la sección 9.2 del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723.

4. CALIDAD DE LOS CONTROLES

4.1. SUPERVISIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

SOBRE ORGANISMOS DE CONTROL DELEGADOS

La obligación de que las Autoridades Competentes organicen auditorías a los organismos de control en los que se han delegado tareas de control oficial se encuentran recogidas en el artículo 40.1 b) del Reglamento (UE) 2018/848 y con arreglo al artículo 33 a) del Reglamento (UE) 2017/625. Estos procedimientos y mecanismos para la supervisión y verificación se concretan en **auditorías de supervisión y tareas de verificación** sobre los organismos de control delegados, definidos en el artículo 3.5) del Reglamento (UE) 2017/625.

Se entiende por **auditoría de supervisión** en los controles oficiales a todas aquellas actividades realizadas por las autoridades competentes que comportan el estudio y revisión de las actuaciones de los organismos de control en el desarrollo de sus actuaciones de control y certificación para comprobar que los controles individuales a los operadores se están realizando de forma correcta. Las auditorías de supervisión se realizarán anualmente a cada organismo de control que tenga delegado el control oficial de la producción ecológica y constarán de los siguientes tres elementos:

1. Supervisiones documentales de los expedientes de los operadores o grupos de operadores que se realiza bien en las oficinas de los organismos de control, bien en la oficina de la Autoridad Competente o bien por medios telemáticos. Estas supervisiones se realizan en base al estudio y revisión de expedientes de operadores sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

Las supervisiones documentales deberán cubrir la comprobación de los expedientes de los operadores referida a todos o algunos de los siguientes aspectos del control oficial realizado por los organismos de control:

- Contrato en vigor
- Declaración de inicio de actividad
- Certificado de conformidad en vigor
- Excepciones, si las hubiera
- Proceso de certificación de un año (último completo):
  - ✓ Comprobar la clasificación del operador en función del riesgo
  - ✓ Comprobar el número de visitas de control realizadas (anuales, adicionales, planificadas, no planificadas) al operador
  - ✓ Comprobar la toma de muestras al operador, si procede.
  - ✓ Comprobar el estado de los incumplimientos del operador, si procede

- ✓ Comprobar las actas de las inspecciones y visitas al operador

2. Supervisión in situ de revisión (*review audit*) que comprende la inspección de un operador por la autoridad competente a fin de verificar que los procedimientos seguidos son conformes con los procedimientos operativos y de verificar su eficacia.

3. Supervisión in situ por observación directa (*witness audit*), que comprende la observación por la autoridad competente de una inspección realizada por un inspector en un operador.

El número de supervisiones anuales por organismo de control dependerá del número de operadores certificados por dicho organismo a 31 de diciembre del año de referencia, de tal manera que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente, ajustada a los recursos disponibles en las Autoridades Competentes.

Número de operadores por organismo de control	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones in situ (mínimo)
1-100	2	1
101- 500	3	2
501-2.000	6	2
2.001-5.000	10	3
≥5.001	15	5

En caso de organismos de control con 10 o menos operadores, se realizará como mínimo un control al mismo operador en el periodo 2021-2025, salvo que sea necesario realizar controles ante posibles incumplimientos, o así lo estime la Autoridad Competente.

Como resultado de estas actividades de supervisión, las Autoridades Competentes realizarán un informe en el que se recoja el resultado de esta supervisión, con la identificación de las posibles no conformidades u observaciones que procedan, y en su caso se incluirán recomendaciones, ante las cuales el Organismo de control deberá responder con un **plan de medidas correctoras** para subsanar estas no conformidades o mejorar las situaciones que hayan generado alguna observación. La autoridad competente deberá aprobar dichas medidas correctoras.

Las **tareas de verificación** de las Autoridades Competentes a los Organismos de control tienen por objetivo comprobar la eficacia y el cumplimiento del sistema de controles oficiales implantado por el organismo de control. A tal efecto se verificará que:

- La auditoría de la entidad de acreditación (ENAC) es conforme, al objeto de dar cumplimiento al artículo 29.b.iv del Reglamento (UE) 2017/625.
- El tratamiento adecuado de los incumplimientos y las reclamaciones.
- La frecuencia de control mínima a los operadores.
- El análisis y evaluación del riesgo de los operadores para la planificación de las visitas no anunciadas y de seguimiento son adecuados.
- La adecuación de los procedimientos de muestreo.
- El intercambio de información con otros organismos y autoridades de control.
- La aplicación y seguimiento de medidas se realiza de acuerdo al catálogo de medidas aprobado por la autoridad competente.
- Los organismos de control dispongan de personal suficiente y adecuado para la realización de las tareas de control.

La frecuencia de las tareas de verificación a los organismos de control será anual y el contenido de la misma, sobre todos o algunos de los elementos enumerados anteriormente, se determinará por la Autoridad Competente. En caso de que las tareas de verificación programadas anualmente sean tan solo sobre algunos de estos elementos, y no sobre la totalidad, siempre se incluirá la verificación de la conformidad de la auditoría de la entidad de acreditación.

Como se puede observar en la tabla 3 de la parte II.9 del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723, en el año 2024 todas las AACC con OOCC delegados han manifestado que durante 2024 han llevado a cabo una auditoría de supervisión a cada OC al que se le había delegado determinadas tareas de control, con la excepción de 2 Organismos de Control, uno de Castilla y León y otro de Castilla-La Mancha, sobre los que no se realizó supervisión debido a que ninguno de ellos tenía operadores certificados a final de año.

El número de expedientes de operadores revisados ha sido de 237. Se debe tener en cuenta que esta cifra es la suma de expedientes de operadores (criterio un operador = 1 CIF o 1 NIF) que la autoridad competente ha revisado durante la supervisión (documental, in situ por observación directa o in situ de revisión). Es decir, si se realiza al mismo operador supervisión documental más supervisión in situ sólo se ha contabilizado como uno. Teniendo en cuenta el tipo de supervisiones, se han realizado 111 supervisiones documentales y 126 supervisiones in situ.

Estas actuaciones de supervisión están dirigidas exclusivamente a los Organismos de Control Delegados y, por tanto, no son de aplicación a las Autoridades de Control ecológico.

SOBRE AUTORIDADES DE CONTROL/AUTORIDADES COMPETENTES

La mayoría de las Autoridades Competentes que han conferido el control en Autoridades de Control informan haber realizado auditorías administrativas en 2024, en aplicación de sus competencias y en base al artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/625, con el objetivo de asegurar la calidad de los controles a los operadores ecológicos, como se puede observar en la tabla 3 del Excel adjunto.

Esta supervisión del funcionamiento de las Autoridades de Control ecológico, en todo caso y en aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, incluye al menos auditorías internas quinquenales para comprobar el cumplimiento, eficacia y adecuación de sus controles oficiales, al igual que las Autoridades Competentes que no han conferido ni delegado determinadas funciones de control oficial.

Por lo tanto, en gran medida, las Autoridades Competentes con Autoridades de Control realizan con frecuencia anual supervisiones (auditorías documentales o administrativas, visitas de control in situ) a dichas entidades, cuyo número no se refleja en las tablas Excel, ya que ahí sólo se incluyen las relativas a los Organismos de Control.

Cabe mencionar que en 2024, alguna Comunidad Autónoma informa que se llevaron a cabo auditorías internas por observación directa sobre la Autoridad de Control, sin detectar desviaciones, aunque sí aspectos a mejorar, concretamente inconsistencias en relación con el registro de la información generada en la visita, así como alguna observación menor. La autoridad de control respondió a los resultados de la auditoría presentando un plan de acciones correctoras que valoró la autoridad competente, quien finalmente las aprueba o, en caso de discrepancia, dicta las medidas correctoras a implantar que considera necesarias, así como el plazo de su implantación. En el caso de otra Comunidad Autónoma, la Autoridad de Control consiguió la acreditación de ENAC en la Norma 17065, y aunque su Autoridad Competente no llevó a cabo una auditoría anual, sí participó en las auditorías de acompañamiento y se consideró

suficiente para la evaluación de que los controles se llevaban a cabo correctamente. Por consiguiente, en general se considera que los controles son eficaces, se ajustan a lo previsto en el PNCOPE y son adecuados a los objetivos legislativos.

También algunas Autoridades Competentes con Autoridad de Control manifiestan tener una persona representante de la administración en los Comités de Certificación, órgano que toma las decisiones sobre la concesión, mantenimiento, suspensión y retirada de la certificación de los operadores. De esta manera, son revisados todos los expedientes relacionados con la presunta comisión de incumplimientos, o situaciones problemáticas derivadas de la aplicación de la normativa, incluyendo los casos que generan la apertura de un expediente sancionador.

Por lo tanto, con independencia de las actuaciones mencionadas, se llevan también otras actuaciones de supervisión de forma continua, que no quedan reflejadas numéricamente en este informe.

Hay que tener en cuenta que los Organismos y Autoridades de Control envían a las Autoridades Competentes información periódica entre las que figuran las inspecciones realizadas, muestras tomadas, certificaciones concedidas, mantenidas, suspendidas y retiradas, así como periodo de vigencia del certificado, incumplimientos detectados y decisiones adoptadas, autorizaciones de semillas y material de reproducción vegetal de origen no ecológico, etc. Las Autoridades Competentes revisan los expedientes relacionados con la presunta comisión de incumplimientos, así como de todos los casos de operadores que presentan recurso de alzada contra decisiones tomadas por la Autoridad de Control. Así mismo, también se revisan todos los expedientes relacionados con notificaciones OFIS o con otro tipo de comunicaciones, como por ejemplo las realizadas por la Autoridad Competente de las importaciones (SOIVRE).

ÁMBITO DE CONTROL EN FRONTERA

Con respecto a las actividades de supervisión en el ámbito del control en frontera **(MINECO)**, la autoridad competente en el control, es el Servicio de Inspección SOIVRE coordinado por la SGICATCE. Se realizan cuatro tipos de verificaciones y seguimiento del cumplimiento de las instrucciones y directrices:

- Desde la SGICATCE, que dispone de toda la información y detalle de los controles y actuaciones realizados, se verifica de forma continuada el cumplimiento a lo largo del año de los objetivos establecidos. Cualquier desviación es corregida de forma inmediata: En 2024 el Servicio de Inspección SOIVRE consideró de manera prioritaria en su análisis de riesgo, las recomendaciones de la Comisión, proponiendo a los inspectores entre un 10% y un 100% de los controles físicos dependiendo del tipo de producto y su origen, siempre dentro de las consideraciones habituales y lógicas de los análisis de riesgos, como la distribución de las importaciones y de los lotes presentados a control o el número de partidas que se incluyen en un mismo COI.
- Desde la SGICATCE se comprueba la desviación de la actuación inspectora en revisión anual sobre los datos del ejercicio anterior, emitiendo las correspondientes instrucciones para revisión de actuaciones y corrección de desviaciones.

  Además, desde finales de 2024, se ha implementado la aplicación informática ESTACICE PUE ECO, de forma conjunta con la AEAT, para el control de productos ecológicos de importación, que dispone de un módulo de análisis de riesgo, que va a permitir gestionar de forma automática, en algunas casuísticas, los filtros a establecer para controlar físicamente y con toma de muestras las mercancías. Y otras herramientas, por incorporar, para facilitar

el estudio de las casuísticas de control que se dan en cada momento, de modo que se pueda administrar los filtros del Análisis de riesgo de forma eficaz y equilibrada.

En los casos en que se ve necesario, tras un seguimiento del trabajo de control realizado, se les recuerda a los inspectores, a través de los cauces habituales, la necesidad de realizar los controles físicos con tomas de muestra en los casos indicados en el documento de análisis de riesgo, actualmente en vigor.

- Se realizan auditorías por parte de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Estado de Comercio. En estas inspecciones, se repasan todas las actuaciones de control. A partir de los informes disponibles se evaluarán las desviaciones detectadas en el ámbito del control de los productos ecológicos.

GRADO DE CONFORMIDAD EN LA SUPERVISIÓN

En lo relativo al grado de conformidad en la supervisión, en las Directrices para la elaboración de este documento, se acordó por la MECOECO, las siguientes definiciones:

- **No conformidad de la supervisión del control oficial (NC):** incumplimiento manifiesto de la normativa aplicable, por parte de la autoridad competente, la autoridad de control o por el organismo de control, que desvirtúa las garantías del sistema de control, para el cual deberán acometerse acciones correctoras para tratar de evitar que se vuelva a producir en el futuro. Podrán ser:

  - **No conformidad grave:** Se contabilizará como la que tiene como resultado la retirada de la autorización o delegación.

  - **No conformidad leve**: Se contabilizará como cada vez que la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control no hayan propuesto y/o llevado a cabo una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador y en la supervisión se refleje que se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

  O viceversa, que la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control hayan propuesto y/o llevado a cabo una suspensión temporal o retirada de la certificación a un operador y en la supervisión se refleje que no se ha producido el incumplimiento para adoptar esta medida.

- **Medida correctiva**: Cualquier acción posterior a la supervisión que se realiza para corregir la no conformidad detectada en función de la gravedad de la misma, por ejemplo: repetición del control oficial por invalidación del mismo, modificación de procedimientos, de protocolos, establecimiento de criterios en la priorización de controles, formación del personal, supervisión sobre el terreno con el inspector con no conformidades, mayor uso de los resultados de auditorías internas, mejoras en las aplicaciones informáticas, mejoras en los procesos de coordinación o colaboración, etc.
- **Observación en la supervisión del control oficial**: anomalía detectada en la aplicación de la normativa, por parte de la autoridad competente, autoridad de control o por el organismo de control, que no alcanza la consideración de no conformidad, que deberá ser tenida en cuenta en el plan de acciones correctoras.

Las Autoridades Competentes han detectado algunas desviaciones y/o no conformidades leves durante las supervisiones que se han comunicado a los Organismos/Autoridades de Control. Los Organismos/Autoridades de Control han establecido las pertinentes medidas correctivas para subsanarlas.

Las principales no conformidades evidenciadas durante 2024 en los Organismos de Control podrían resumirse en las siguientes:

- El OC no realiza funciones de control oficial correspondientes al alcance de delegación.
- El OC no garantiza la verificación de la declaración y su actualización por parte del operador verificado.
- Incorrecta aplicación de los criterios de riesgo al operador, y no coincidencia entre la puntuación de riesgo del operador indicada en el registro autonómico con la verificada en los registros internos del OC.
- El OC no describe y clasifica los incumplimientos detectados en el control oficial realizado al operador de acuerdo con el listado de incumplimientos incluidos en el Catálogo de medidas conforme con el CATIN-ECO.
- El OC no aplica la medida de catálogo nacional en caso de detección incumplimientos.
- Se detectan errores en grabación/gestión de certificados en TRACES, así como discrepancias entre los datos reflejados en el registro autonómico y los datos de los certificados volcados en TRACES.
- Según los datos reflejados en el informe de auditoría, en visita inicial no se verifica el 100% de la unidad de producción.
- Se detectan errores en la cumplimentación de las listas de chequeo de auditoría, hay datos que no coinciden con lo reflejado en el informe de auditoría.
- En la determinación y seguimiento del rendimiento de cultivo, cuando se presentan producciones excepcionalmente altas, no se contemplan ningún tipo de medidas de seguimiento o bien exposición más detallada que justifique los datos reflejados (sistema de cultivo, marco de plantación, fertilización, etc.).
- Falta de actualización de la información e incumplimiento de plazos de comunicación con la Autoridad Competente.

Las desviaciones detectadas en las auditorías son analizadas por los OC, identificando sus causas y proponiendo en todos los casos acciones correctivas para su subsanación. Aquellas No Conformidades cuyos plazos son inferiores a un mes, son subsanadas dentro del mes siguiente a la notificación de las mismas, quedando conformes en la misma anualidad. Aquellas No Conformidades superiores a un mes, se les emite una recomendación que se verificará su evidencia de implantación y corrección en la auditoría siguiente.

Las medidas correctivas y preventivas principalmente adoptadas por la entidad a efectos de subsanar las no conformidades han consistido en:

- Recategorización de operadores y cuestiones relacionadas con la acreditación por categorías de ENAC.
- Modificaciones documentales respecto a la verificación de cambios en la declaración de los operadores, listado de Verificación y Criterios de Auditoría para incluir las recomendaciones especificadas en el documento CATIN-ECO. Modificación del documento del Acta de No Conformidades para una adaptación completa al CATIN-ECO. Cambio en el documento en el que se verifica el parcelario, dejando constancia de las parcelas visitadas y los porcentajes mínimos de parcelas o hectáreas que se deben visitar.
- Mejora de aspectos relativos al análisis del riesgo.

- Actividades formativas a los auditores/as sobre el CATIN-ECO y su correlación teniendo en cuenta listas de verificación.
- Mejora del seguimiento de incumplimientos detectados.
- Formación extraordinaria relacionada con la emisión de certificados de conformidad en relación con las directrices en vigor.
- Programa formación para los auditores para tratar los tipos de actividades que puede tener un operador, preparación de auditorías de exportación y datos a comprobar para luego verificar in situ con el operador y evitar incoherencias entre distintas auditorías.
- Actualización de la Nota Técnica sobre tipos de comunicaciones y plazos. Sesión formativa a las personas encargadas de las Comunicaciones.
- Reunión Técnica sobre verificación de los rendimientos de los cultivos, así como la evaluación de la justificación de rendimientos superiores.

Por su parte, Autoridades Competentes con Autoridad de Control destacan que no se detectaron no conformidades, sino más bien hallazgos puntuales, relacionados con ligeros errores en la verificación de los requisitos de aplicación en materia de producción ecológica, o en la propia cumplimentación de los formatos previstos para reflejar los resultados de tal verificación, o también ciertas inconsistencias en relación al registro de la información generada en la visita. También en un caso concreto, la Autoridad de Control para evitar retrasos y agilizar el tiempo de comunicación entre la entidad y los operadores, contrató los servicios de una plataforma digital, para enviar las comunicaciones digitales certificadas con validez legal. Tras la detección de estos hallazgos, la Autoridad de Control propone las oportunas acciones correctoras para mejorar estos aspectos y la Autoridad Competente realiza el seguimiento de estas. Mediante este proceso continuo, complementado con el resto de actividades de supervisión, se constata la adecuación general del funcionamiento de la autoridad de control y se corrigen las incidencias menores que se van detectando. Así, por ejemplo, en algún caso, se han logrado alcanzar los objetivos reglamentarios que no se cumplieron en el año anterior.

Como conclusión relativa al régimen de control de la Producción Ecológica, en líneas generales, las entidades de control actúan de acuerdo con los principios de las normas aplicables. No se ha detectado ninguna no conformidad relevante y no se han tenido que tomar medidas que hayan supuesto la retirada de la delegación o atribución de tareas.

Por lo tanto, se considera que las actuaciones realizadas son adecuadas, proporcionadas y correctas, considerándose eficaces y correctos los controles oficiales realizados. Los resultados reflejados en este informe, los resultados de las auditorías externas realizadas por la entidad nacional de acreditación (ENAC), en las auditorías internas del propio sistema de calidad implantado y en las auditorías realizadas en las que ha participado la autoridad competente y personal externo, ratifican el buen trabajo realizado.

4.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES: OBJETIVOS E INDICADORES

Para este programa de control se plantean dos objetivos estratégicos a cumplir en el periodo de 5 años 2021-2025, que son los siguientes:

- Competencia MAPA del **Objetivo estratégico 3.1.:** Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de toda la cadena, excepto

la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza a los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.

- Competencia SOIVRE del **Objetivo estratégico 4.3.:** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante el control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas.

Por otro lado, se establecen varios objetivos operativos bien a nivel de coordinación del MAPA o del MINECOE que se valoran y revisan anualmente para su mantenimiento, actualización o sustitución.

A continuación, se expone la valoración correspondiente al año 2024.

NIVEL DE COORDINACIÓN MAPA

- **OBJETIVO OPERATIVO 1. EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES PLANIFICADOS**

Realizar los controles oficiales conforme a la planificación inicial realizada anualmente en base al análisis de riesgo establecido a nivel global y por Comunidad Autónoma. En el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control.

INDICADORES:

- ✓ 1.1. Grado de cumplimiento de la planificación: Numero de controles oficiales ejecutados planificados/ número de controles oficiales planificados

$$\frac{\text{Numero de controles oficiales ejecutados planificados}}{\text{Número de controles oficiales planificados}} \; x \; 100$$

El grado de cumplimiento de la planificación a nivel del Programa ha sido del 92%.

VALORACIÓN: se considera que a nivel nacional se ha cumplido de manera satisfactoria con la planificación y frecuencia del control oficial prevista y que, en general, tanto la previsión de recursos como de los medios necesarios para la ejecución de estos, es adecuada. El factor de las bajas de los operadores antes de realizarse el control planificado es imprevisible y dificulta la consecución del objetivo al 100%.

- **OBJETIVO OPERATIVO 2. VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES**

Garantizar que los controles oficiales efectuados sobre los operadores y GO certificados en producción ecológica se llevan a cabo conforme los porcentajes mínimos de controles y muestreo establecidos por la normativa comunitaria a nivel global y por Comunidad Autónoma. En el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control.

INDICADORES:

- ✓ 2.1. Porcentaje de operadores que han sido objeto de un control anual (verificación del cumplimiento mediante inspección física *in situ* o no física) conforme el artículo 38.3 del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar el 100% de los operadores.

$$\frac{\text{Número de verificaciones del cumplimiento}}{\text{Número de operadores}}\ x\ 100$$

El 102% de los operadores han sido objeto de control anual.

- ✓ 2.2. Porcentaje de controles adicionales basados en el riesgo efectuados sobre el total de los controles anuales conforme el artículo 38.4. b) del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar al menos un 10%.

$$\frac{\text{Número de controles adicionales basados en el riesgo}}{\text{Número de verificaciones del cumplimiento}}\ x\ 100$$

El 13% de las verificaciones del cumplimiento han tenido además controles adicionales.

- ✓ 2.3. Porcentaje de controles oficiales efectuados sin previo aviso sobre el total de los controles oficiales físicos conforme el artículo 38.4. a) del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar al menos un 10%.

$$\frac{\text{Número de controles efectuados sin } previo\ aviso}{\text{Número total de controles físicos}}\ x\ 100$$

El 16% de los controles físicos realizados han sido sin previo aviso.

- ✓ 2.4. Porcentaje de muestras recogidas sobre el total de los operadores conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar al menos un 5%.

$$\frac{\text{Número de muestras recogidas}}{\text{Número de operadores}}\ x\ 100$$

El 8% de los operadores han sido objeto de una toma de muestras.

- ✓ 2.5. Porcentaje de muestras recogidas sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar al menos un 2%.

Este indicador no se muestra por no tener grupos de operadores certificados actualmente.

- ✓ 2.6. Porcentaje de reinspecciones o nuevas inspecciones físicas in situ anuales sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. d) del Reglamento (UE) 2018/848. La meta sería alcanzar al menos el 5% o un 100% si el GO tiene 10 miembros o menos.

Este indicador no se muestra por no tener grupos de operadores certificados actualmente.

VALORACIÓN: teniendo en cuenta el resultado de los indicadores anteriores, se considera que a nivel nacional los controles oficiales se llevan a cabo superando los porcentajes mínimos de controles y muestreo establecidos por la normativa comunitaria, dando por cumplido el objetivo ampliamente.

- ❖ **OBJETIVO OPERATIVO 3. EVOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

Comprobar el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores certificados en producción ecológica mediante el estudio de la evolución en los últimos cinco años del número de incumplimientos demostrados graves y críticos, y la magnitud de cada tipo de incumplimiento en los últimos cinco años a nivel global y por Comunidad Autónoma. En el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control.

INDICADORES:

- ✓ 3.1. Porcentaje del número total incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el número total de controles oficiales.

$$\frac{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}}{\text{Número de verificaciones del cumplimiento + número de controles adicionales basados en el riesgo}} \; x\; 100$$

Se han detectado incumplimientos graves o críticos en el 3,65% de los controles efectuados, ya sean de verificación del cumplimiento anual, como controles adicionales.

- ✓ 3.2. Porcentaje del número total incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el número total de operadores.

$$\frac{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}}{\text{Número de operadores}} \; x\; 100$$

Se han detectado incumplimientos graves o críticos en el 4,28% de los operadores certificados.

- ✓ 3.3. Porcentaje del número de incumplimientos de cada tipo sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.

$$\frac{\text{Número de incumplimientos de cada tipo}}{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}} \; x\; 100$$

Tipo de incumplimiento	Porcentaje sobre el total de incumplimientos graves y críticos
Normas de producción generales	31%
Normas de producción específicas	9%
Sustancias o productos no autorizados	17%
Excepciones	19%
Documentos y registros	20%
Normas para los grupos de operadores	0%
Etiquetado	2%
Otros	2%

VALORACIÓN: Se puede considerar el resultado como muy satisfactorio con carácter general, puesto que los porcentajes tan bajos de incumplimientos demostrados graves y críticos de los indicadores 3.1 y 3.2 reflejan que los operadores son bien conocedores de la normativa específica a aplicar, y que tienen un sistema de autocontrol adecuado. No obstante, estos porcentajes no son equiparables entre los diferentes organismos o autoridades de control, puesto que los indicadores 3.1 y 3.2 pueden moverse en una horquilla de entre el 1% y el 13% y entre el 1% y el 15% respectivamente, aunque lo normal son valores muy bajos como indica la media. La valoración temporal de ambos indicadores con respecto al año anterior muestra que nos encontramos ante valores de incumplimientos estables y dentro del mismo rango, si bien habrían aumentado un punto desde la aplicación del nuevo Reglamento, lo que se puede considerar dentro de la normalidad.

Con respecto al año anterior, en números absolutos los incumplimientos categorizados por tipo se han mantenido, salvo el relacionado con las normas de producción generales, que prácticamente se ha duplicado, en gran parte debido a impagos de los operadores a las entidades de control, por no querer continuar en el sistema. En consecuencia, los porcentajes

por tipos de incumplimientos en 2024 han sido: en primer lugar normas de producción generales (31%), seguido por documentos y registros (20%) y las excepciones (19%). Las Autoridades Competentes habitualmente detectan que la formación de los operadores ayuda a la reducción de incumplimientos.

❖ **OBJETIVO OPERATIVO 4. EVOLUCIÓN DE LA DETECCIÓN DE RESIDUOS**

Estudio de la evolución del porcentaje de muestras positivas detectadas y la evolución del número de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados en los últimos 5 años a nivel global y por Comunidad Autónoma. En el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control.

INDICADORES:

✓ 4.1. Porcentaje del número de muestras positivas sobre el total de muestras recogidas.

$$\frac{\text{Número de muestras con detecciones}}{\text{Número total de muestras}}\ x\ 100$$

Se ha detectado presencia de productos y sustancias no autorizados en el 11% de las muestras que se han tomado.

✓ 4.2. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.

$$\frac{\text{Número de casos de incumplimientos por productos y sustancias}}{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}}\ x\ 100$$

El 17% de los incumplimientos graves y críticos ha sido debido a la detección de productos y sustancias no autorizados.

✓ 4.3. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de muestras positivas.

$$\frac{\text{Número de casos de incumplimientos por productos y sustancias}}{\text{Número de muestras con detecciones}}\ x\ 100$$

El 85% de las muestras en las que se han detectado productos y sustancias no autorizadas han derivado en un incumplimiento demostrado por presencia de productos y sustancias.

VALORACIÓN: con respecto al año anterior, se mantiene el porcentaje de muestras positivas y prácticamente el porcentaje de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizadas; además, aumenta el porcentaje de incumplimientos por productos y sustancias respecto al número de muestras positivas. El aumento de este último indicador puede deberse a que del total de incumplimientos demostrados por productos y sustancias, algunos no son debidos a análisis de muestras, sino que son detectados en inspección visual por observación directa “in situ” (como es el caso de herbicidas o de fertilizantes no autorizados que se observan en el sistema de riego), notificación de detección por otras comunidades autónomas o de otros operadores, notificaciones OFIS, etc. De hecho, en alguna CA el valor del indicador 4.3 es superior al 100%, es decir no solo se actúa sobre muestras tomadas por la propia autoridad/organismo de control, sino también sobre aquellas muestras tomadas en el marco del control oficial por otras entidades de control.

Como valoración general de 2024, que en un 11% de las muestras tomadas se detecte la presencia productos y sustancias no autorizados, se interpreta como una validación del sistema de análisis del riesgo y planificación de la toma de muestras efectuada, ya que permite la

detección de un porcentaje relativamente elevado de positivos en estos casos en que se toman muestras. Por una parte, indica que la valoración del riesgo de incumplimiento sobre la que se planifican las muestras a tomar está bien dirigida, pues se ha focalizado el posible riesgo y se ha confirmado mediante la toma de muestra, pero, por otro lado, hace necesario la adopción de medidas para evitar estas situaciones, especialmente dirigidas a mejorar el conocimiento de los operadores sobre las sustancias o productos autorizados y potenciar el autocontrol, y otras a reforzar el muestreo oficial.

El resultado de los indicadores 4.2 y 4.3 es dispar en las diferentes Comunidades Autónomas y subrayan la necesidad de adoptar medidas para reducir los casos por presencia de sustancias o productos no autorizados. Es necesario profundizar en los resultados obtenidos con el objeto de valorar sobre qué tipo de muestras se ha detectado la presencia de residuos, para poder adecuar las medidas a adoptar.

- **OBJETIVO OPERATIVO 5. EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS**

Evaluar las medidas adoptadas en el tiempo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos, mediante el estudio en los últimos cinco años de las diferentes medidas adoptadas a nivel global y por Comunidad Autónoma (en el caso de Autoridades Competentes con Organismo de Control, también a nivel de cada entidad de control) y los expedientes sancionadores abiertos anualmente a nivel global y por Comunidad Autónoma.

INDICADORES:

- ✓ 5.1. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de medidas adoptadas en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos.

$$\frac{\text{Número de medidas adoptadas de cada tipo}}{\text{Número total de medidas adoptadas}}\ x\ 100$$

Mejora de la aplicación de las medidas cautelares y de los controles puestos en marcha por el operador	(B1)	29%
Ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate	(B2)	20%
Prohibición de comercializar el producto o productos afectados con referencia a la producción ecológica durante un periodo determinado	(B3)	3%
Nuevo período de conversión	(B4)	7%
Limitación del alcance del certificado	(B5)	0%
Suspensión del certificado	(B6)	27%
Retirada del certificado	(B7)	11%
Medida correctora aún por decidir	(B8)	2%
Otras	(B9)	1%

- ✓ 5.2. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.

$$\frac{\text{Número de medidas adoptadas de cada tipo}}{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}}\ x\ 100$$

Mejora de la aplicación de las medidas cautelares y de los controles puestos en marcha por el operador	(B1)	29%
Ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate	(B2)	20%
Prohibición de comercializar el producto o productos afectados con referencia a la producción ecológica durante un periodo determinado	(B3)	3%
Nuevo período de conversión	(B4)	7%
Limitación del alcance del certificado	(B5)	0%
Suspensión del certificado	(B6)	27%
Retirada del certificado	(B7)	11%
Medida correctora aún por decidir	(B8)	2%
Otras	(B9)	1%

- ✓ 5.3. Porcentaje de expedientes sancionadores abiertos hasta 31/12 sobre el número de incumplimientos demostrados graves y críticos

$$\frac{\text{Número de expedientes sancionadores abiertos}}{\text{Número de casos de incumplimientos demostrados graves y críticos}}\ x\ 100$$

El 2% de los incumplimientos demostrados graves y críticos han derivado en la apertura de un expediente sancionador.

- ✓ 5.4. Porcentaje de expedientes sancionadores abiertos hasta 31/12 sobre el número total de operadores

$$\frac{\text{Número de expedientes sancionadores abiertos}}{\text{Número de operadores}}\ x\ 100$$

Al 0,1% de los operadores certificados se les ha abierto un expediente sancionador.

VALORACIÓN: con respecto al año anterior, se observa un leve aumento de la medida mejora de la aplicación de las medidas cautelares y de los controles y de la retirada del certificado.

Como valoración general de 2024, el resultado ha sido muy dispar en función de la Comunidad Autónoma y probablemente esté directamente relacionado con el tipo de operador y/o el tipo de producción predominante. El hecho de que las medidas a adoptar estén incluidas en el propio catálogo de incumplimientos hacen que la aplicación por todas las entidades de control se haga de una forma coordinada.

NIVEL COORDINACIÓN ESTATAL MINECOE

Primer Objetivo operativo:

Nombre: Implantación de la herramienta ESTACICE ECO para la gestión del control en frontera de los productos ecológicos.

Valoración: Se ha trabajado en la implementación de la herramienta ESTACICE PUE ECO, que incorpora la integración en la ventanilla única aduanera (PUE-Punto Único de Entrada-ECO) para lo que se ha trabajado en colaboración con la AEAT. Esta herramienta se ha puesto en marcha

en octubre de 2024 concluyendo la implantación total en diciembre de 2024. Aborda una conexión automática con TRACES y una conexión con la Agencia tributaria a modo de ventanilla única aduanera. Viene a agilizar los trámites aduaneros y a evitar incumplimientos por parte de los importadores del tipo de falta de declaración como productos de la agricultura ecológica.

Al mismo tiempo, se ha integrado ESTACICE PUE ECO en el módulo *Rehúsos* del sistema del S.I. SOIVRE, que permite la comunicación de todos los expedientes de no conformidad a las autoridades competentes en el mercado de España y con el MAPA.

Segundo Objetivo operativo:

Nombre: Implantación de un nuevo sistema de auditorías internas.

Valoración: Concluida la formación de un grupo de inspectores en la ISO 17020 y en su aplicación para la realización de auditorías, en cursos realizados con ENAC. Se puso en marcha en 2024 un grupo de auditores internos SOIVRE, que está trabajando en los procedimientos para la realización de auditorías internas, sobre los controles de los productos de agricultura ecológica. Se espera que a lo largo de 2025 se comiencen las primeras auditorías.

5. VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL 2024

Conclusión general del cumplimiento de los objetivos del programa de control oficial.

A nivel nacional se han cumplido con creces los objetivos de control conforme al Reglamento (UE) 2018/848 y Reglamento (UE) 2021/279.

En lo que respecta al cumplimiento de la planificación de los controles, durante 2024 la planificación y la ejecución de los controles oficiales previstos se realizó con total normalidad, excepto en el caso de 3 Comunidades autónomas que sufrieron la DANA en el mes de octubre. A nivel nacional el porcentaje alcanzado (92%) supone una cifra muy elevada, e idéntica a la del año anterior, siendo el principal motivo para no alcanzar el 100% las bajas de los operadores que se dan durante el año.

Por otra parte, en el año 2024 a nivel nacional se han superado ampliamente los criterios mínimos establecidos por el Reglamento (UE) 2021/279 en cuanto a los porcentajes de controles adicionales (13% del total de los controles anuales) y no anunciados (16% del total de los controles físicos). Especial mención requiere el porcentaje de las tomas de muestras, a un 8 % de los operadores certificados, lo que demuestra el esfuerzo extra que realizan las entidades de control. De hecho, la gran mayoría de las Comunidades Autónomas han conseguido alcanzar sus objetivos de control.

En relación con el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores, se detectó un 3,65% de incumplimientos a nivel nacional durante los controles oficiales en 2024. Por su parte, si tenemos en cuenta el número de operadores certificados a final de año, se habrían detectado incumplimientos demostrados graves y críticos en el 4,28% de los operadores. Estos datos revelan el alto grado de cumplimiento de la normativa de producción ecológica y un fuerte compromiso por parte de los operadores. Conforme el documento CATIN-ECO aprobado en MECOECO, el incumplimiento más frecuente ha sido el de normas de producción general (31%), seguido por documentos y registros (20%) y las excepciones (19%). Los incumplimientos por presencia de productos o sustancias no autorizados (17%) se mantienen en cuarto lugar. En

cuanto a las medidas adoptadas, en primer lugar ha sido la mejora en la ejecución de las medidas de precaución y de los autocontroles puestos en marcha por el operador (29%) y posteriormente la suspensión del certificado (27%), seguido por la ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (20%), sobre el total de incumplimientos demostrados.

Con respecto al control de las importaciones, se ha mantenido el nivel de control documental y físico respecto a 2024, pero se han incrementado el número de expedientes de no conformidad.

Por su parte, la actividad de supervisión puede interpretarse como satisfactoria, no solo por el importante número de actuaciones realizadas, sino, sobre todo, por el propio resultado de las mismas, de gran utilidad a nivel de mejora del control oficial. Los resultados de los trabajos del Control Oficial de la Producción Ecológica por parte de las entidades de control, demuestran que, con carácter general, se siguen realizando de forma correcta los controles que permiten verificar el cumplimiento de la normativa en vigor.

Destacar la mejora progresiva en la calidad de los controles desarrollados debido a la mejora de los procedimientos de control, a los medios informáticos aplicados, el seguimiento continuo de las incidencias producidas, así como el aumento de la formación e información tanto del personal de control como de los propios operadores sometidos a control.

En resumen, en el ámbito de la producción ecológica, el año 2024 ha supuesto la consolidación del cambio adaptativo al nuevo Reglamento europeo. Por lo tanto, se puede concluir como satisfactorio el grado de cumplimiento alcanzado y el esfuerzo realizado, habiéndose actualizado planes y protocolos, y ejecutado satisfactoriamente su Plan de Control Anual para 2024.

- ## TENDENCIA DEL PROGRAMA EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS (GRÁFICA O TABLA)

Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles oficiales durante el año en curso

A pesar de que los datos de 2021 no son perfectamente comparables con los posteriores, debido a los cambios de criterio en cuanto a la recogida de datos que ha conllevado el nuevo informe de controles, se puede apreciar una tendencia continua al alza en cuanto a la intensidad y los tipos de controles oficiales. Durante el año 2024 se aprecia por primera vez un descenso del número de operadores certificados, y por tanto, también un menor número de controles totales con respecto al año anterior. Sin embargo, si tomamos como referencia el año 2021, se pasó de 58.395 controles anuales y 5.967 adicionales a 62.864 controles anuales y 8.392 adicionales en 2024, lo que indica un aumento de la intensidad del control, especialmente relevante en el caso de los controles adicionales (40%), con un aumento del número de operadores del 20,4%. Dichas cifras reflejan el considerable esfuerzo de planificación y ejecución durante cada año que las autoridades competentes, autoridades de control y organismos de control han debido acometer.

A continuación, se refleja la evolución del número de operadores y número de controles efectuados en los últimos cuatro años:

año	número de operadores	total controles realizados	controles anuales	controles adicionales
2021	51181	64362	58395	5967
2022	61065	69397	60738	8568
2023	63963	73581	64733	8848
2024	61622	71226	62864	8392

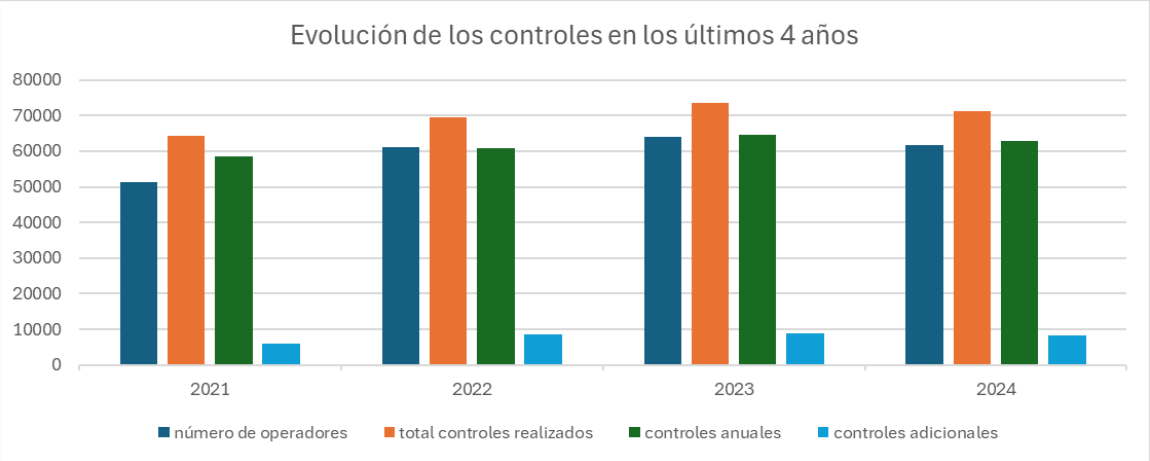

Las previsiones de continuar aumentando los controles adicionales y la toma de muestras, por lo tanto, se han visto cumplidas a nivel nacional.

Por su parte, el S.I. SOIVRE, responsable del control oficial a las importaciones, confirma que se ha mantenido el nivel de control documental y físico. Para analizar en qué medida los controles realizados y el análisis de riesgo aplicado están consiguiendo, al nivel que le corresponde, sus objetivos de que las mercancías de producción ecológica procedentes de terceros países cumplan con los requisitos establecidos por la normativa comunitaria, se observa la evolución de los controles en los últimos 4 años:

Año	*% Control documental en nº de certificados*	*% Control físico en nº de certificados*	*% Toma de muestras en nº de certificados*
2021	100%	10%	8%
2022	100%	13%	7%
2023	100%	12%	6%
2024	**100%**	**12%**	**6%**

Año	% Control documental en peso	% Control físico en peso	% Toma de muestras en peso
2021	100%	26%	24%
2022	100%	33%	30%
2023	100%	29%	25%
2024	**100%**	**20%**	**16%**

Tendencia general de los incumplimientos del programa. (Comparativa en los últimos años).

Mientras que el número de operadores certificados y de controles realizados se ha visto reducido ligeramente en el último año, tras la aplicación del nuevo Reglamento en 2022 los indicadores que muestran el porcentaje de incumplimientos se mantienen en unas cifras similares, apreciando un leve aumento en 2024.

La evolución del nivel de incumplimientos en los últimos cuatro años ha sido la siguiente:

año	número de operadores	total controles realizados	controles anuales	controles adicionales	incumplimientos	% incumplimientos vs controles realizados	% incumplimientos vs número operadores
2021	51181	64362	58395	5967	1258	1,95%	2,46%
2022	61065	69397	60738	8568	1898	2,73%	3,11%
2023	63963	73581	64733	8848	2191	2,98%	3,43%
2024	61622	71226	62864	8392	2643	3,71%	4,29%

En cuanto a los incumplimientos en el control a las importaciones, se comprueba que aumentan ligeramente los porcentajes de incumplimientos en 2024 con respecto al año anterior.

Año	***% No Conformidades por detección de sustancias activas prohibidas** respecto al total de partidas analizadas*	***% No Conformidades por etiquetado** respecto al total de partidas inspeccionadas físicamente*
2021	3%	2%
2022	5%	2%
2023	5%	3%
2024	7%	8%

- ## ACTUACIONES REALIZADAS PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Las Autoridades Competentes a lo largo de 2024 han emprendido diferentes acciones y medidas para garantizar la eficacia de los controles oficiales efectuados, en función de sus necesidades, y en concreto, para adaptarlo a la nueva reglamentación derivada del Reglamento (UE) 2018/848.

Respecto a las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, en base a la sección 9 de la parte II del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723, se diferencian en: legislación nacional; procedimientos de control nuevos, actualizados o revisados; actividades de formación; provisión de recursos adicionales o reasignación de recursos existentes tras la revisión de las prioridades; iniciativas de control especiales y cambios en la organización o en la gestión de las Autoridades Competentes. Un resumen de dichas actuaciones se puede encontrar en la tabla 5 del Anexo a este informe.

Por otra parte, en el caso del S.I. SOIVRE, como se ha comentado, desde finales de 2024, se ha implementado la aplicación informática ESTACICE PUE ECO, de forma conjunta con la AEAT, para el control de productos ecológicos de importación. Esta compleja herramienta, que incorpora un módulo de gestión de solicitudes, de emisión de certificados, y de análisis de riesgo, interacciona, además, con TRACES y con los sistemas informáticos de las Aduanas (AEAT), constituyendo una verdadera Ventanilla Única Aduanera, que permite un ágil, rápido y eficaz envío de solicitudes, y recepción de los resultados del control, y facilita enormemente la gestión aduanera. Con este novedoso sistema se soluciona el problema que se venía arrastrando de falta de declaración como mercancía ecológica y la no presentación de mercancía a control en el momento de la importación por el interesado. Además, esta herramienta se integra con otras herramientas corporativas con las que se gestionan: los ensayos de laboratorio, la comunicación de las no conformidades, las visitas a instalaciones y a los puntos de inspección, la de depósitos aduaneros y el análisis de riesgo

La integración con la aplicación *Rehúsos*, ha permitido la comunicación ordenada y ágil de los expedientes de no conformidad desde el Servicio de Inspección SOIVRE al MAPA y a las CCAAS. Esta herramienta permite interactuar con las autoridades de control de las CCAAs, que pueden dar respuesta, en su caso, directamente en la aplicación SOIVRE *Rehúsos* del seguimiento realizado por éstas a las mercancías controladas en frontera trabajando así de forma coordinada.

- ## ACTUACIONES REALIZADAS SOBRE EL SECTOR PARA MEJORAR EL CUMPLIMENTO

Durante 2024 cabe mencionar especialmente, la continuidad en las jornadas formativas impartidas a los operadores para favorecer el cumplimiento de la normativa de producción ecológica, y sobre todo encaminadas a informar a los operadores del Reglamento (UE) 2018/848, indicándoles las principales novedades y cambios que conlleva, además de seguir dando a conocer el proceso de certificación ecológica, procedimiento de inscripción, productos autorizados o compromisos para la correcta gestión de los expedientes ecológicos, entre otros.

Que los operadores estén bien formados sobre las normas que han de cumplir es fundamental. Un buen conocimiento de las prácticas de producción ecológica y de la normativa que les aplica ayuda a aplicarlas de manera más consciente. El desarrollo de Planes regionales de fomento de Producción Ecológica, que se están poniendo en marcha, generalmente ofrecen actividades de acompañamiento al sector.

- ## VALORACIÓN FINAL DEL PROGRAMA: FORTALEZAS Y DEBILIDADES

El régimen de control de la producción ecológica conlleva una serie de actuaciones de obligado cumplimiento por su reglamentación comunitaria específica que, al estar presente ya en los Planes de control Plurianuales anteriores, se puede considerar como un sistema consolidado y fuertemente establecido. Además, una gran fortaleza es el hecho de que es un sistema

voluntario, por lo que en general los operadores poseen un fuerte compromiso con él, aceptando las normas y el control establecido.

La supervisión de las autoridades competentes sobre los Organismos y Autoridades de Control es muy efectiva y se beneficia de una comunicación continua entre los diferentes actores, que permite una interactuación dinámica con permanentes propuestas de mejora. Se realiza en general, una valoración positiva de la actividad de control realizada, y se considera en particular, que la calidad de dicho control se habría visto progresivamente incrementada a lo largo de los años de ejecución de este programa. Respecto a esta evolución favorable, se considera que la actividad de supervisión realizada habría adquirido un papel determinante.

Por otro lado, una vez se identifican en el seno de la MECOECO determinadas situaciones que no son interpretadas de igual forma entre las diferentes Autoridades Competentes, se trabaja con regularidad mediante grupos de trabajo específicos para solventar dichas debilidades del sistema. Así, en el año 2024 en el seno de la MECOECO se han continuado actualizando los documentos Catálogo de medidas en caso de incumplimientos (CATIN-ECO) y el documento de Directrices para la coordinación de las Autoridades competentes de producción ecológica en la comercialización de productos ecológicos (DI-COM-ECO). Merece la pena añadir que en 2024 se renovó el acuerdo sobre el listado de especies vegetales leñosas que podrían ser autorizadas con carácter general por las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas.

Con el actual PNCOCA 2021-2025, se pretende incrementar y mejorar la calidad de los controles, tanto en lo relativo a los objetivos e indicadores de la verificación de la eficacia de los controles, como a la supervisión de los controles oficiales. Esto se ha traducido en un incremento de trabajo para obtener datos que se puedan analizar y valorar en el tiempo.

La aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 a partir del 1 de enero de 2022, ha conllevado la modificación profunda del Programa de control oficial de la producción ecológica, aportando nuevos datos a dicho plan y cambiando la forma de expresar los resultados. Por ello cabe mencionar la gran complejidad del informe resultante y el gran esfuerzo que han tenido que realizar tanto las Autoridades Competentes como las entidades de control, para llevar a cabo las actuaciones previstas reglamentariamente.

Se adjunta como archivo la tabla Excel derivada de la parte II apartado 9 del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723, que es la exigida por la normativa comunitaria.

- ## PROPUESTA DE CAMBIOS Y NUEVOS OBJETIVOS PRÓXIMOS AÑOS.

La producción ecológica se enfrenta actualmente a un enorme desafío. Por un lado, es un sistema de producción que está adoptando un papel determinante en las políticas de la Unión Europea, como se puede observar tanto en las Estrategias “de la Granja a la Mesa” y “Biodiversidad”, como con el *Plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica* publicado en 2021, y por otro, la entrada en aplicación el 1 de enero de 2022 del Reglamento (UE) 2018/848, que junto con sus actos secundarios de desarrollo, supone un reto sin precedentes. A esto se suma la incertidumbre geopolítica mundial y la crisis climática.

Además, la demanda de productos ecológicos en la población está fuertemente ligado a la obligación de las Autoridades Competentes de garantizar la confianza de los consumidores a través del control oficial.

Sin duda, la entrada en aplicación de la nueva normativa conlleva interesantes cambios en cuanto al control de operadores y grupos de operadores, que tiene su reflejo en la paulatina

adaptación del Programa Nacional de control oficial de la producción ecológica, y resto de documentos asociados, intentando unificar criterios y lograr una mayor coordinación a nivel nacional.